cos y el otro para los equipos, aparatos y soportes digitales. Este segundo régimen, regulado esencialmente en el apartado 6 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, atribuye a los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio, la competencia para determinar, mediante orden ministerial conjunta la relación de equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de compensación por copia privada, así como las cantidades aplicables a cada uno de ellos y, en su caso, su distribución entre las diferentes modalidades de reproducción.

Para la aprobación de la citada orden, que deberá ser revisada al menos cada dos años, la Ley establece que previamente las asociaciones de acreedores, representados por las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual autorizadas por el Ministerio de Cultura y las asociaciones sectoriales, identificadas por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, que representen mayoritariamente a los deudores, deberán negociar al efecto de proponer a los Ministerios citados la relación de equipos, aparatos y soportes materiales que deberían quedar sujetos a la compensación por copia privada, así como las cantidades aplicables a cada uno de ellos.

La propia Ley establece que este proceso negociador no podrá tener una duración superior a cuatro meses contados a partir de la publicación de la resolución conjunta que anuncie el inicio de este proceso.

Por otro lado, el apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley 23/2006, de 7 de julio establece que los Ministerios de Cultura e Industria, Turismo y Comercio iniciarán las actuaciones previstas en la regla 1.ª del apartado 6 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual para que en el plazo máximo de un mes contado desde la entrada en vigor de la Ley 23/2006, de 7 de julio.

Por todo ello y en cumplimiento de lo establecido en la regla 1.ª del apartado 6 del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril y del apartado 2 de la disposición transitoria única de la Ley 23/2006, de 7 de julio, resuelvo:

- 1. Hacer público el inicio del procedimiento negociador para la propuesta de la determinación de los equipos, aparatos y soportes materiales sujetos al pago de la compensación equitativa por copia privada, así como para la determinación de las cantidades aplicables a cada uno de ellos.
- 2. Serán partes de este procedimiento negociador las entidades y asociaciones que se mencionan a continuación que dispondrán de cuatro meses desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado para comunicar conjuntamente a los Ministerios de Cultura y de Industria, Turismo y Comercio los acuerdos a los que hayan llegado como consecuencia de sus negociaciones dirigidas a la determinación de los elementos referidos o, en su defecto, la falta de tal acuerdo.
- a) Acreedores: Entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual:

Sociedad General de Autores y Editores (SGAE)

Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO)

Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales (AGEDI).

Artistas Intérpretes o Ejecutantes, Sociedad de Gestión de España (AIE).

Visual, Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP).

Entidad de Gestión de Derechos de los Productores Audiovisuales (EGEDA).

Artistas Intérpretes, Sociedad de Gestión (AISGE).

Asociación Derechos de Autor de Medios Audiovisuales (DAMA).

b) Deudores:

Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones de España (AETIC).

Asociación Multisectorial de Empresas Españolas de Electrónica y Comunicaciones (ASIMELEC).

15108

RESOLUCIÓN de 4 de agosto de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 2/299/2005, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, Sección Quinta, y se emplaza a los interesados en el mismo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, «BOE» de 14 de julio de 1998, y en cumplimiento de lo solicitado por el Tribunal

Supremo, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 348/2006 correspondiente al recurso contencioso administrativo en el encabezamiento citado, interpuesto por Tarragona Power, S. L., contra Acuerdo de Consejo de Ministros de 21 de enero de 2005, por el que se aprueba la asignación individual de derechos de emisión a las instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-Ley 5/2004, de 27 de agosto.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 4 de agosto de 2006.—El Secretario General Técnico del Ministerio de la Presidencia, Diego Chacón Ortiz.

BANCO DE ESPAÑA

15109

RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2006, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de agosto de 2006, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2812	dólares USA.
1 euro =	149,09	yenes japoneses.
1 euro =	0,5761	libras chipriotas.
1 euro =	28,106	coronas checas.
1 euro =	7,4615	coronas danesas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	0,67730	libras esterlinas.
1 euro =	275,65	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanas.
1 euro =	0,6959	lats letones.
1 euro =	0,4293	liras maltesas.
1 euro =	3,9045	zlotys polacos.
1 euro =	9,2010	coronas suecas.
1 euro =	239,59	tolares eslovenos.
1 euro =	37,615	coronas eslovacas.
1 euro =	1,5799	francos suizos.
1 euro =	90,08	coronas islandesas.
1 euro =	8,0430	coronas noruegas.
1 euro =	1,9558	levs búlgaros.
1 euro =	7,2895	kunas croatas.
1 euro =	3,5294	nuevos leus rumanos.
1 euro =	34,2740	rublos rusos.
1 euro =	1,8689	nuevas liras turcas.
1 euro =	1,6735	dólares australianos.
1 euro =	1,4243	dólares canadienses.
1 euro =	10,2110	yuanes renminbi chinos.
1 euro =	9,9649	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	11.658,28	rupias indonesias.
1 euro =	1.224,31	wons surcoreanos.
1 euro =	4,7078	ringgits malasios.
1 euro =	2,0027	dólares neozelandeses.
1 euro =	65,751	pesos filipinos.
1 euro =	2,0164	dólares de Singapur.
1 euro =	48,184	bahts tailandeses.
1 euro =	9,0795	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de agosto de 2006.—El Director general, Javier Alonso Ruiz-Ojeda.